

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la pasiva presentó contestación a la demanda proponiendo excepciones, las cuales fueron descorridas por la activa dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la activa descorrió la excepción propuesta por la parte contraria, de dicho pronunciamiento se evidencia que envió traslado simultaneo a la pasiva.

Ahora bien, se observa que el memorial y el escrito de la contestación a la demanda, tienen la firma de los dos abogados a quienes la demandada PINZÓN TOLOZA confirió poder, frente a lo cual se le pone de presente a ese extremo procesal, el inciso segundo del artículo 75 del CGP, que dice al pie de la letra que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, aunado a lo anterior, el ordenamiento procesal civil no contempla la figura de apoderado suplente, por lo cual, un abogado no puede intervenir en éste proceso sino en virtud de otorgamiento de poder especial o sustitución que se le haga del mismo, ahora es sano explicar que la figura de apoderado suplente tiene cabida dentro de las normas que regulan el procedimiento penal, que no es lo mismo que la de sustitución de poder permitida dentro del ordenamiento normativo que nos gobierna, en consecuencia, no se reconocerá personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARÍA MERCEDES SEQUEA NIETO.

De otra parte, se observa que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, por lo tanto, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones,

cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, se ordena reconocer personería al abogado WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553ef34ab7ed452beacbc1efdab8e0a860f72ac2aeecf06e684f67a0f32c81a**

Documento generado en 25/07/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>